



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-002-2012-00788-02

Auto de sustanciación No. 0290

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral adelantado por LIDA
LICED OLMOS LÓPEZ en frente de la E.S.E
HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DE NEIVA Y OTROS

La apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de casación a la sentencia proferida por esta Sala el día 11 de agosto de 2020, mediante la cual confirmó la providencia emitida el 18 de noviembre de 2015, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.

Para concederse el recurso de casación, es necesario que se encuentren reunidos los siguientes requisitos:

- a). Que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario.
- b). Que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación.
- c). Que exista interés para recurrir, y
- d). Que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 712 de 2001.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero de 2020, el que se tendrá en cuenta para determinar la procedencia del recurso, toda vez que el fallo de segunda instancia fue proferido el 12 de febrero del año en curso, es decir, en vigencia de dicho salario. Por tanto, el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$105.336.360, cuantía mínima exigida por la ley precitada.

Atendiendo los presupuestos ya descritos, encuentra la Sala que el presente asunto se trata de una sentencia proferida en un proceso ordinario y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia, bajo ese entendido, no surge duda alguna respecto del cumplimiento de los dos primeros requisitos, por la parte demandante.

En cuanto al monto del interés jurídico de la recurrente es pertinente recordar que aquel *“está determinado por el agravio que al impugnante produce la sentencia gravada, pues es ésta última como acto jurisdiccional la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación laboral”*¹.

La sentencia de primera instancia denegó las pretensiones de la demanda y absolvió a la entidad demandada; en sede de instancia, dicha decisión fue confirmada.

En consecuencia, el interés de la parte activa para recurrir en casación se circunscribe a las pretensiones denegadas tanto en primera como en segunda instancia, estimadas en la suma de \$30.000.000, por lo que a continuación se muestra su indexación:

INDEXACIÓN PRETENSIONES DE LA DEMANDA				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2020	09	IPC - Final	105,29
Liquidado Desde:	2012	11	IPC -	77,98

¹ Sala Plena Laboral del 16 de octubre de 1986. Tomo CLXXXVI- segunda parte -2425 vol. II pág. 1497.

			Inicial	
Capital:	\$ 30.000.000			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 40.506.540			

CALCULO CASACION				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MINIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 40.506.540	\$ 877.803	120	46	0

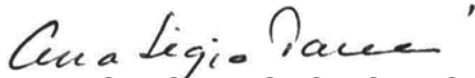
En ese orden, resulta evidente que a la parte demandante no le asiste el interés para recurrir en casación, pues el agravio que le produce la sentencia, no supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el artículo 86 C.P.T.S.S., siendo ello suficiente para denegar el recurso invocado.

En mérito a lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Primera de Decisión, Civil Familia Laboral,

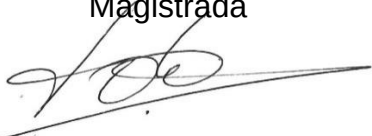
DISPONE

DENEGAR el recurso extraordinario de casación propuesto por la parte demandante, respecto de la sentencia que profirió esta Sala de decisión el 11 de agosto de 2020.

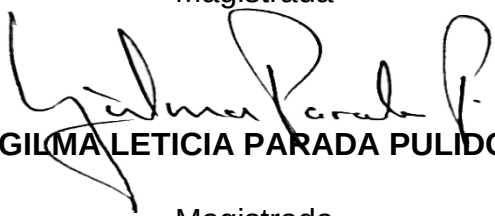
NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada


LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada


GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada